

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandado CRISTIAN JAVIER RAMOS GARNICA el día 13 de diciembre de 2022, solicita se adiciona el decreto de pruebas.
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, señala que los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Revisada la solicitud de adición del auto de fecha 06 de diciembre de 2022 por medio del cual se decretaron pruebas, se observa que esta fue elevada por el apoderado judicial del demandado CRISTIAN JAVIER RAMOS GARNICA dentro del término de ejecutoria de la providencia señalada.

Ahora bien, el artículo 227 del Código General del Proceso señala que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada debe anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días.

Revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado se observa que éste anunció un dictamen pericial en los siguientes términos:

6.2. DICTAMEN PERICIAL

Con el fin de identificar e individualizar (linderos, cabida y medida) las franjas de terreno en posesión de mi prohijado, establecer las construcciones y demás actos positivos adelantados en el predio, le solicito al despacho, con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, la concesión de un plazo adicional para presentar dictamen pericial que verse sobre los aspectos mencionados.

Así las cosas, es claro que el togado en la contestación de la demanda, solicitó que se le otorgara un plazo adicional para presentar un dictamen pericial con el fin de identificar e individualizar (linderos, cabida y medida) las franjas de terreno en posesión de su

Expediente No. 2018-0291
Demandante: Mary Alexandra Cristancho Durán
Demandados: Carlos Felipe Ramos Hortúa y Otros
Declarativo Especial Divisorio

poderdante y establecer las construcciones y demás actos positivos ejercidos allí, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, es procedente acceder a dicha solicitud.

Es por ello que el auto de fecha 06 de diciembre se adicionará en el sentido de indicar que se le concederá al demandado CRISTIAN JAVIER RAMOS GARNICA, un término de 30 días para que presente un dictamen pericial en el cual se identifiquen e individualicen (linderos, cabida y medida) las franjas de terreno que aduce se encuentran en su posesión, así como para que se establezcan las construcciones y demás actos positivos ejercidos allí.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb40ec24b873553835cea698126cd1c425e5ca6af70e21186695f3f1f491d374**

Documento generado en 25/01/2023 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>